

De: [Ciro Alfonso Godoy Ruiz \[mailto:CiroAlfonsoGodoyRuiz@gmail.com\]](mailto:CiroAlfonsoGodoyRuiz@gmail.com)
Enviado el: Martes, 19 de Julio de 2011 03:27 p.m.
Para: Proyecto Hurto Celulares
Asunto: Comentarios proyecto resolucion robados

EL ABD debería llevar y mantener actualizado el registro de codificación de los IMEIS asignados a los fabricantes. Se debe definir cómo es que el ABD recibirá y centralizará lista negativa de IMEI de otros países, especialmente de aquellos en los que las filiales de los PRSTM nacionales no tienen operación. Respecto a articulado > Art 20, último párrafo: "La BDA no podrá tener Imeis duplicados." Debe ser por operador porque la primera frase contradiría la última frase. > Art 21: En la BDO de cada PRSTM debería tenerse la Lista Positiva de IMEIS, solo de IMEIS (la de todos los PRSTM, es decir espejo de la BDA centralizada) para los casos en que los usuarios traigan el teléfono, (cambios de teléfono, activaciones WB y portabilidad) porque de lo contrario cada vez que se vaya a realizar una de las transacciones con el consecuente registro o matrícula de la pareja usuario-IMEI, se tendría que consultar el registro del ABD. >

Art 24. Los datos de IMEIS no se retiran de la base de datos positiva, esta lista de IMEIS debe ser intocable. Lo que se debe plantear es una lista positiva adicional para las parejas usuario-IMEI en uso y por aparte que lleve un histórico de los registros pasados fuera de uso. Así mismo el registro de la pareja Usuario-IMEI, no debe retirarse de la lista de positiva de pares sino hasta que el usuario así lo requiera de tal forma que si el usuario recupera de nuevo su teléfono, pueda seguir usándolo sin tener que reinscribirlo. El registro del IMEI a la lista Negativa se debe poder hacer, estando aún la pareja en la lista positiva. . 2do párrafo: última oración, la última palabra debe ser "negativa" de lo contrario sería incongruente la oración. . 3er párrafo: la positiva no se debe

actualizar. > Art 25. 1er párrafo: se debe poder distinguir entre Imeis importados por los operadores (dato confiable), de los inscritos por terceros. Se puede presentar la preregrabación antes de la importación legal, lo que quiere decir que un equipo puede ser presentado como comprado en el exterior pero este aun no haber sido importado legalmente o no siquiera haber sido fabricado. Debe poderse contar con la opción de que el PRSTM que lo importa legalmente pueda solicitar el retiro de BDA negativa. > Art 26, . 1er párrafo: Es arbitrario el retiro inconsulto de parejas Usuario-IMEI por parte de ABD cuando un PRSTM inscribe a otro usuario con el mismo IMEI, además, de corresponder al mismo usuario contradice la última frase del último párrafo del artículo 20. Se debe establecer que el PRSTM que lo intenta inscribir, conozca que el IMEI está en uso y no se puede inscribir por su parte. Si se acepta tal cual, el ABD es el que resulta haciendo el proceso de activación y desactivación de usuarios. . 4to párrafo, contradice los primer párrafo y va en

contra de los usuarios que se quieran portar, pero tendría que ser así, por ello de ser necesario tendría que validar si es el mismo usuario inscrito en otro operador y en este caso si permitirle la inscripción. Sí no es el mismo usuario: o no lo puede inscribir o debe solicitar el retiro de la inscripción por el anterior usuario.

Requiere aclaración. > Art 27: . Punto 3. No si lo vende como nuevo esa primera vez. .

Punto 4. Validar factura tiende ser complejo o inocuo. .

Punto 5. Se debe validar contra cedula de BDA positiva. Se tendría acceso, por o para todos los PRSTM a las cedulas del ABD. Se presta para activaciones prepago WB con cedula falsa del real propietario del teléfono. (cuando no tiene reporte de robo/perdida). .

Punto 7. Un poco ininteligible y utopico , Complejo validar en todos los puntos de venta si fue alterado o no y

más si no tiene los dos teléfonos a la mano?

--

Enviado desde mi dispositivo móvil